



PROCESO: EJECUTIVO.
RADICADO: 540014003006-2017-00583-00.
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER GELVEZ CONTRERAS
DEMANDADO: JOSE RAFAEL HERAZO ATENCIA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REGISTRESE el embargo comunicado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, mediante Oficio No.0173 del 8 de febrero de 2023, anexo el expediente digital de la referencia, informando que es el PRIMER embargo de remanente que se solicita, por lo tanto, **tómese nota** del remanente de los bienes que se lleguen a rematar o desembargar de propiedad del demandado. Líbrese oficio en tal sentido.

Por ser procedente se toma nota, correspondiéndole el **primer turno**.

Por otra parte, como se observa que se superó el termino previsto en el artículo 108 del código general del proceso, este Despacho en aplicación del citado artículo, dispone designar como CURADOR AD-LITEM al profesional del derecho JUDITH ANDREA GAFARO GUERRERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1094276253 y T.P. No. 331.276, a quien deberá comunicársele la designación ADVIRTIÉNDOLE que su nombramiento es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a efectos de asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaria se procederá oficiar el tal sentido al correo electrónico, JUDIXITA.107@HOTMAIL.COM, para que se sirva manifestar a esta Unidad Judicial respecto de la aceptación al cargo, lo cual deberá hacer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

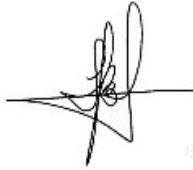
En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al Abogado JUDITH ANDREA GAFARO GUERRERO, como curador ad – litem de JOSE RAFAEL HERAZO ATENCIA, remirase la respectiva notificación al correo JUDIXITA.107@HOTMAIL.COM.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 54001-40-03-006-2018-00-075-00

16 FEB 2023

AGENCIA EN DERECHO	1.300.000
--------------------	-----------

TOTAL	1.300.000
-------	-----------

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

16 FEB 2023

PROCESO EJECUTIVO 54001-40-03-006-2018-00-075-00

SAN JOSE DE CUCUTA,

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaria del juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del CGP

COPIESE , NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

PRONTO

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

PRONTO

PRONTO

PRONTO

PRONTO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 54001-40-03-006-2018-00-260-00

16 FEB 2023

AGENCIA EN DERECHO	3.200.000
NOTIFICACIONES	40.000

TOTAL	3.240.000
-------	-----------

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

16 FEB 2023

PROCESO EJECUTIVO 54001-40-03-006-2018-00-260-00

SAN JOSE DE CUCUTA,

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaria del juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del CGP

COPIESE , NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

PROF.

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

Ten

PROF.

LA

PROF.

LA

Ten

PROF.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 54001-40-03-006-2018-00-396-00

16 FEB 2023

AGENCIA EN DERECHO	580.000
--------------------	---------

TOTAL	580.000
-------	---------

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

16 FEB 2023

PROCESO EJECUTIVO 54001-40-03-006-2018-00-396-00

SAN JOSE DE CUCUTA,

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaria del juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del CGP

COPIESE , NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

SAN JOSE DE CUCUTA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 54001-40-03-006-2018-00-542-00

16 FEB 2023

AGENCIA EN DERECHO	360.000
--------------------	---------

TOTAL	360.000
-------	---------

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO

AC

CL
ST-CR

AC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

PROCESO EJECUTIVO 54001-40-03-006-2018-00-542-00

16 FEB 2023

SAN JOSE DE CUCUTA,

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaria del juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del CGP

COPIESE , NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL. MINIMA CUANTIA

Rad. No.54 001 40 03 006 2018-00831-00.

San José de Cúcuta, 16 FEB 2023

Teniendo en cuenta que en el presente proceso la parte demandante ya recorrió el traslado de las excepciones propuestas por los demandados a través de apoderado judicial, se procederá a convocar a audiencia la cual se sujetará a lo consagrado en los artículos 392 en armonía con el 372 y 373 del Código General del Proceso por versar el presente proceso sobre un asunto de mínima cuantía, en donde se intentará la conciliación, se resolverán las excepciones previas si hubieren pendientes de resolver, se practicarán los INTERROGATORIOS DE PARTE, fijación del litigio, saneamiento del proceso, práctica de pruebas si fuere necesario, alegatos y Sentencia.

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las: 9:00 a-m-, del día 23 del mes de: Marzo de 2023, para llevar a cabo la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso por versar el presente proceso sobre un asunto de menor cuantía, en donde se intentará la conciliación, se resolverán las excepciones previas si hubieren pendientes de resolver, se practicarán los INTERROGATORIOS DE PARTE, fijación del litigio, saneamiento del proceso, práctica de pruebas si fuere necesario, alegatos y Sentencia.

A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales, para lo cual se les requiere que deben informar al Juzgado sus correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, con el fin de enviarles el link de la audiencia plataforma LIFESIZE para el ingreso a la audiencia, por lo que se les previene que debe disponer de los medios tecnológicos necesarios para efectos de la realización de la audiencia virtual.

Así mismo se le advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones, según el caso, conforme lo regulado en el numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, y se les impondrá una multa de cinco(5) salarios mínimos a la parte o al apoderado judicial que no concurra a la diligencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

1º. ORDENAR TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES: Los documentos allegados como base de la presente Demanda y con el escrito de réplica a los medios exceptivos que reúnan las formalidades prescritas en la ley, a los que se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

1.2 PRUEBA TESTIMONIAL: Se ordena la recepción de testimonio de los señores ALEJANDRO JAUREGUI PEREZ, ANTONIOMARIA HERNANDEZ, PEDRO ANTONIO MARTINEZ, GUILMAR WSECHE PEREZ, RFAEL ANTONIO SANCHEZ ROLON, SIMEON JAIMES ALMEIDA, JOSE BELEN JURADO ALBARRACIN, NECTALI PEREZ ASCANIO.

Se advierte que de conformidad con el artículo 392 inciso segundo solo serán recepcionados dos(2) testimonios a elección de la parte demandante.

2º. ORDENAR TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA-

2.1. DOCUMENTALES: Los documentos allegados con la contestación de la demanda y los medios exceptivos que reúnan las formalidades prescritas en la ley, a los que se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

2.2. PRUEBAS TESTIMONIALES: El Despacho se abstiene de ordenar la recepción de testimonio solicitada en atención a que la petición no reúne las exigencias contenidas en el artículo 212 del Código General del Proceso, es decir, enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.

2.3. PRUEBAS PARA SOLICITAR: El Despacho se abstiene de ordenar oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que certifique lo relacionado con la apertura y movimiento de la cuenta de la demandada FRANCELINA PATIÑO VALERO, identificada con la C.C. 60.322.359, en atención a que la misma demandada allegó prueba de su solicitud y la respuesta dada a la misma. Por tal motivo se dispone correr traslado a la parte demandante por el término de tres(3) para que ejerza su derecho de contradicción sobre los mismos.

3º. PRUEBAS DE OFICIO:

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se ordena el interrogatorio de parte al demandante ENALDO JAIMES CACERES y a la demandada FRANCELINA PATIÑO VALERO, los cuales serán recepcionados en la fecha señalada para la práctica de la audiencia de pruebas y fallo.

Lo anterior de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P. oportunidad procesal en la cual las partes podrán interrogar a su contraparte en ejercicio del derecho de contradicción de conformidad con el artículo 170 del C.G.P. Advirtiendo que no podrán más de diez(10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios(artículo 392 inciso 2º).

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 54001-40-03-006-2018-00-961-00

16 FEB 2023

AGENCIA EN DERECHO	100.000
TOTAL	100.000

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO

CESAR
SOTO MELO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

PROCESO EJECUTIVO 54001-40-03-006-2018-00-961-00

16 FEB 2023

SAN JOSE DE CUCUTA,

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaria del juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del CGP

COPIESE , NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 54001-40-03-006-2018-00-993-00

16 FEB 2023

AGENCIA EN DERECHO	50.324
NOTIFICACIONES	36.000

TOTAL	86.324
-------	--------

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

16 FEB 2023

PROCESO EJECUTIVO 54001-40-03-006-2018-00-993-00

SAN JOSE DE CUCUTA,

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaria del juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del CGP

COPIESE , NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

SAN JOSE DE CUCUTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 54001-40-03-006-2018-01062-00

16 FEB 2023.

AGENCIA EN DERECHO
NOTIFICACIONES

3.000.000
18.000

TOTAL

3.018.000

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO

NOTA

NOTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

16 FEB 2023.

PROCESO EJECUTIVO 54001-40-03-006-2018-01062-00

SAN JOSE DE CUCUTA,

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaria del juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del CGP

COPIESE , NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES



PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
RADICADO: 540014003006-2019-00125-00
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA GALVIS RINCON
DEMANDADO: SODEVA LTDA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandada, en memorial que reposa en el expediente digital, solicita el aplazamiento de la audiencia programada en el presente proceso para el día 17 de febrero de los corrientes, a las 9:00 a.m.

Al respecto, el despacho atendiendo que el artículo 372 del C.G. del P. el cual establece que *“si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos”*. Efectivamente encuentra ajustada la solicitud de suspensión, toda vez que en providencias referenciadas y aportadas¹ se observa la concurrencia de diligencias en la misma fecha y hora que fijo este Despacho.

En consecuencia, el Despacho, accederá a tal pedido, y se fijará como nueva fecha **el día veintiuno (21) de marzo del año en curso, a las 9:00 a.m., en la cual se llevará a cabo, lo previsto en los artículos 392 armonía con el 372 y 373 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ

¹ Auto de 18 de enero de 2023, Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad. Archivo 38. Expediente digital. Auto 19 de octubre de 2022, JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CÚCUTA; Auto 20 de enero 2023. Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta.



PROCESO: EJECUTIVO.
RADICADO: 540014003006-2021-00209-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO: HENRY ELICEO REYES PARRA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Superado el termino previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, este Despacho en aplicación del citado artículo, dispone designar como **CURADOR AD-LITEM** al profesional del derecho a **ZULMA MERCEDES ACEVEDO SARMIENTO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.457.824 y T.P. No. 343.145 del C.S. de la J. , a quien deberá comunicársele la designación **ADVIRTIÉNDOLE** que su nombramiento es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a efectos de asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaria se procederá oficiar el tal sentido al correo electrónico, ZULMAMERC_03@HOTMAIL.ES, para que se sirva manifestar a esta Unidad Judicial respecto de la aceptación al cargo, lo cual deberá hacer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar la Abogada **ZULMA MERCEDES ACEVEDO SARMIENTO**, como curador ad – litem de **Henry Eliceo Reyes Parra**, remitir la respectiva notificación al correo ZULMAMERC_03@HOTMAIL.ES.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ



PROCESO EJECUTIVO Rad. No.54 001 40 03-006-2022-00462-00.

San José de Cúcuta, 16 FEB 2023.

De conformidad con lo ordenado por el artículo 132 del Código General del Proceso, el cual prevé que agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades dentro del proceso, una vez verificado el expediente no se observan vicios que puedan generar nulidades; por tanto, se declara saneada la actuación, por lo que procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro de la presente ejecución.

SÍNTESIS PROCESAL

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para dictar la providencia que ordena seguir adelante la ejecución; igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

Prevía presentación de demanda EJECUTIVA, se procedió por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, a librar mandamiento ejecutivo mediante auto de fecha 26 de Julio de 2021 y corregido el 29 de Julio de 2022, a favor de **MUNDO CROSS DEL ORIENTE LTDA**, y en contra de **ARCISAS ARQUITECTURA y CIMENTACION S.A.S.**, y la señora **YOLIMA ESTUPIÑAN LEMUS**, por las cantidades solicitadas en la demanda.

La demandada **ARCISAS ARQUITECTURA y CIMENTACION S.A.S.** fue notificada al correo electrónico: arcisas.cimentaciones@hotmail.com y **YOLIMA ESTUPIÑAN LEMUS** al correo electrónico: yolimaestupianlemus@gmail.com suministrados por la parte demandante para tal efecto en el escrito contentivo de la demanda, a quienes se le corrió el respectivo traslado por el término de ley, y dentro de la oportunidad legal no contestaron la demanda ni propusieron medio exceptivo alguno, como lo señala la constancia secretarial obrante en el proceso.

CONSIDERACIONES

En cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor (Pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, sumado a lo anterior la parte demandada no hizo reparo alguno a los requisitos formales del título ejecutivo (art. 430 del Código General del Proceso).

Como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto procede dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el

Despacho que existe título base de ejecución y que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE :

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados **ARCISAS ARQUITECTURA y CIMENTACION S.A.S.**, y la señora **YOLIMA ESTUPIÑAN LEMUS**.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes realicen y presenten la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso..

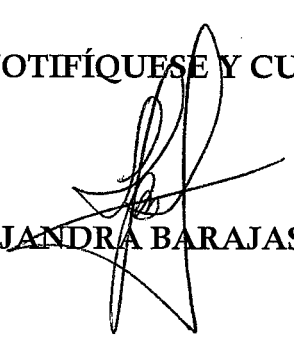
TERCER: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales a favor de la parte demandante.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el literal a) del numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 se fijan como agencias en derecho, la suma de: **\$1.988.218.05** para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte ejecutada.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES





San José de Cúcuta, febrero 15 de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que, dentro del término concedido para subsanar la presente demanda, la parte demandante, presentó escrito de subsanación de la demanda, tal y como se observa en el sistema SIGLO XXI, provea.

CESAR DARIO SOTO MELO
Secretario.

PROCESO: DIVISORIO –Verbal-.
RADICADO: 540014003006-2022-01022-00
DEMANDANTE: CARLOS HERNAN ESPINOZA AVILA
DEMANDADO: ROYMAR ZAMBRANO VILLAMIZAR

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés.

Sería del caso procederse con la decisión de admitir la presente demanda, sino, se observara que, la parte actora al momento de subsanar no lo hizo en debida forma, toda vez que, en los acápites de los hechos y las notificaciones del libelo demandatorio y el poder indicó que el bien inmueble objeto del presente proceso Divisorio se encuentra ubicado en el barrio Santa Elena, y en el acápite de pretensiones del mismo libelo demandatorio señaló que el mismo inmueble al que hace relación en los acápites anteriormente señalados se encuentra ubicado en el barrio Santa Ana; así las cosas, teniendo en cuenta que los hechos que se presentan como fundamento de las pretensiones perseguidas en la demanda, no concuerdan con estas últimas, se procederá a rechazar la misma, en obediencia del artículo 82 del C.G.P., en sus numerales 4° y 5°, en concordancia con el artículo 90 ejusdem.

En mérito de lo expuesto el juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

SEGUNDO: En firme el presente auto archivase la actuación sin lugar a devolver la demanda por tratarse de un expediente digital, previas las anotaciones correspondientes en el sistema Siglo XXI, el libro radicador correspondiente y el sistema One drive Microsoft – Office 365 – CSJ del JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ



PROCESO: EJECUTIVO –Mínima cuantía-.
RADICADO: 540014003006-2022-01030-00
DEMANDANTE: JOSE CAMILO SANCHEZ AVILA
DEMANDADO: LUCRECIA RODRIGUEZ LAZARO.

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés.

Se encuentra al Despacho la presente demanda, para resolver la solicitud de retiro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, efectuada por la apoderada judicial de la parte actora.

Como quiera que este Despacho judicial considera reunidos a cabalidad los presupuestos establecidos en el artículo 92 del C.G. del P., accederá a la solicitud de retiro del proceso realizada por la apoderada judicial de la parte actora, y en consecuencia, se ordena el archivo de la actuación, sin lugar a devolver la demanda por tratarse de un expediente digital, registrándose en el sistema Siglo XXI, el libro radicator correspondiente y el sistema One drive Microsoft – Office 365 – CSJ del JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de **RETIRO** del presente proceso ejecutivo de menor cuantía, realizada por la procuradora judicial de la parte actora.

SEGUNDO: En firme el presente auto archivase la actuación sin lugar a devolver la demanda por tratarse de un expediente digital, previas la anotaciones correspondientes en el sistema Siglo XXI, el libro radicator correspondiente y el sistema One drive Microsoft – Office 365 – CSJ del JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ